



## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

[Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2021-0152.**

Desde ya se anticipa que la orden de pago debe ser negada, en la medida en que no se cumple con el presupuesto previsto en el numeral 2° del artículo 774 del Código de Comercio, a cuyo tenor literal, “*La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: (...) 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*”

En efecto, de la revisión de los documentos aportados como soporte de la ejecución se verifica que ninguno cuenta con las referidas constancias, lo que impone negar la orden de ejecución.

Así las cosas, este Despacho,

### Dispone

**1. Negar el mandamiento** de pago solicitado. Por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**2.** Como no se aportaron documentos originales, no es necesario hacer devolución de la demanda ni de sus anexos.

**3. Oficiar** a la Oficina Judicial de Reparto a fin de comunicarle esta determinación con los datos necesarios (número de secuencia del acta de reparto, fecha, nombre e identificación de las partes), para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria en los repartos subsiguientes con los demás Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

**4° Archivar** las actuaciones una vez se cumpla lo anterior.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 039

Hoy 06-04-2021

El Secretario.

**HÉCTOR TORRES TORRES**

**Firmado Por:**

**MARIA JOSE AVILA PAZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc92d74d74dde4ba0b4b16fa98d85c3b8fe4b209ea73e7eaf873653011f7b9ec**

Documento generado en 05/04/2021 07:20:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**